



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de
Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario
de la Ley N° 30057

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

De La Cruz Yupanqui, Yoel (ORCID: 0000-0002-0252-9739)
Suclupe Soto, Omar Anestes (ORCID: 0000-0001-5368-7860)

ASESOR:

Mgr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-214-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resoluciones de Conflictos

AYACUCHO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

En principio, quiero agradecer al todopoderoso por su bendición diaria, a mi familia por su apoyo incondicional y motivación constante, a mis docentes por su ayuda en mi formación académica y lograr la culminación universitaria, a mis compañeros de estudio por su solidaridad y juntos haber alcanzado la meta. Para ustedes con cariño les dedico la presente tesis.

Yoel De La Cruz Yupanqui

A mi querida familia, por brindarme su amor y comprensión por los días que dejé de estar con ustedes por los estudios. Gracias al apoyo incondicional, he logrado concluir con la carrera en Derecho.

A mis compañeros de estudio, por su solidaridad y apoyo durante los años de formación académica.

Omar Anestes Suclupe Soto

AGRADECIMIENTO

Nuestra inmensa gratitud a la “UCV”, por permitirnos forjar en el campo de las Leyes.

Nuestro reconocimiento a los profesores de la Universidad César Vallejo, por haber compartido su valiosa experiencia jurídica, por su paciencia, comprensión y dedicación.

Nuestro sincero y profundo agradecimiento al Abog. Marco Fernando Cerna Bazán, por habernos asesorado en la ejecución de la presente Tesis, sin su orientación hubiera sido difícil concluir con el mismo.

A nuestra alma máter, UNSCH - Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Secretaría Técnica PAD, por habernos dado las facilidades para el desarrollo del trabajo de tesis realizado.

Finalmente, a todos los que nos apoyaron en la ejecución del presente proyecto de investigación.

ÍNDICE

Carátula	
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iii
ÍNDICE DE TABLAS	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	7
II. MARCO TEÓRICO.....	9
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y diseño de investigación	26
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	27
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento.....	29
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS	47
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Categorías y sub categorías.....	27
Tabla 2 – Participantes.....	28
tabla 3 – Validación de la guía de entrevista	30

RESUMEN

La investigación que presentamos tuvo como punto principal la pregunta: ¿Cuál es la observancia del principio de proporcionalidad (PP), en la aplicación de las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), de la Ley 30057, aplicados a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), durante el periodo 2019-2020? que, para obtener un resultado primero se determinó la observancia del principio de proporcionalidad.

De igual modo, establecer los Objetivos generales; realizar un análisis de los regímenes disciplinarios y los procedimientos sancionadores de la Ley N° 30057 (Ley Servir), fundamentar sobre el procedimiento administrativo disciplinario PAD; como también, realizar el estudio del principio de proporcionalidad de la Ley Servir en un sentido más estricto-implícito. Fundamentar respecto al procedimiento administrativo disciplinario de nuestra actual legislación; asimismo, realizar un análisis del principio de proporcionalidad de la Ley Servir N° 30057.

Se formuló la siguiente hipótesis: “Las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario PAD, de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad”. Para fundamentar esta afirmación utilizamos la hermenéutica y la dogmática jurídica. Asimismo, en lo que respecta a los instrumentos se consultó la información de documentos, recopilación de datos, guía de entrevistas, etc.

Podemos concluir que, en las resoluciones de las sanciones impuestas a los servidores de la UNSCH, no fue aplicado de manera adecuada los principios de proporcionalidad; en consecuencia, su cumplimiento u observancia es precaria.

Palabras claves: Ley servir, principios de proporcionalidad, falta administrativa, sanción, procedimiento administrativo, observancia, servidor público.

ABSTRACT

The research that we present in the following thesis has as its main point the question: What is the observance of the principle of proportionality in the application of the sanctions of the administrative disciplinary procedure PAD, of Law 30057, applied to the servers in the National University of San Cristóbal de Huamanga, during the period 2019-2020? that, in order to obtain a result, the observance of the principle of proportionality was first determined.

Similarly, establish the General Objectives; carry out an analysis of the disciplinary regimes and sanctioning procedures of Law No. 30057 (Servir Law), base on the administrative disciplinary procedure PAD; as well as carrying out the study of the principle of proportionality of the Servir Law in a more strict-implicit sense. To substantiate regarding the disciplinary administrative procedure of our current legislation; likewise, carry out an analysis of the principle of proportionality of Servir Law No. 30057.

The hypothesis is: "The sanctions that are applied in the administrative disciplinary procedure PAD, of Law No. 30057, in the servers of the UNSCH, period 2019-2020, affect the principle of proportionality." To support the hypothesis, we use hermeneutics and legal dogmatics. Likewise, with regard to the instruments, it will be important to consult the information of documents, data collection, interview guide, etc.

We can conclude that, in the resolutions of the sanctions imposed on the UNSCH servants, the principles of proportionality were not properly applied; consequently, its compliance or enforcement is precarious.

Keywords: Servir Law, Principles of proportionality, administrative offense, sanction, administrative procedure, observance, public servant.

I. INTRODUCCIÓN

La problemática real de nuestro estudio, trata específicamente respecto a la “Observancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones del procedimiento administrativo disciplinario PAD, de la ley 30057, impuestos a los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), periodo 2019–2020”. Mayormente en los casos, los servidores son sancionados por el PAD – Ley Servir N° 30057, el cual se encuentran en situaciones de vulnerabilidad en sus derechos fundamentales.

Después de realizar la realidad problemática, surge el problema general ¿Las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario PAD, de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad? Luego de precisar el problema general, formulamos el problema específico 1 ¿Se aplica adecuadamente Ley 30057, en las sanciones a los servidores en la UNSCH?; Asimismo, referente al problema específico 2 ¿Qué criterios se utiliza para sancionar a los servidores y si éstos afectan el principio de proporcionalidad?

El presente estudio de investigación tiene como justificación teórica, basada en la protección de los servidores administrativos de la UNSCH, respecto a las sanciones a imponerse por el PAD – Ley 30057; y, su correcta aplicación de los principios de proporcionalidad. Con ello evitar vulneraciones en el derecho del imputado.

Asimismo, como justificación metodológica, rescatamos en la información obtenida mediante instrumentos de investigación como encuestas, guía de entrevistas, etc, los mismos que constituye una herramienta necesaria para futuros trabajos de investigación, porque a través de la indagación y el análisis de la información obtenida; podemos ayudar a futuras investigaciones.

Finalmente, como justificación práctica en el contexto social a través de la presente investigación buscamos que los servidores de la UNSCH, sean protegidos sobre cualquier amenaza y sanción injusta, cuidando que las sanciones que pudieran recibir por las faltas cometidas, deben primar el principio de proporcionalidad. Por ser al igual que todos, miembros integrantes de una sociedad con deberes y

derechos, los mismos que deben ser respetados y valorados.

Es menester precisar que, frente a la problemática, se plantea como objetivo general: “Determinar de qué manera, las sanciones que se aplica en el PAD, de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad. Y analizar el objetivo específico 1. Determinar si la aplicación de la Ley 30057 es adecuada en las sanciones a los servidores de la UNSCH. Y como objetivo específico 2. Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los servidores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad.

En consecuencia, con respecto a los objetivos precitados en el presente estudio se disgregó como supuesto general lo siguiente: se está aplicando de manera correcta los principios de proporcionalidad en las sanciones aplicadas por el PAD - Ley N° 30057, en los servidores de UNSCH.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

Los fundamentos teóricos constituyen la esencia de la investigación; por ende, consideramos importante mencionar a diferentes referentes nacionales como extranjeros; siendo ellos:

En el ámbito nacional

Consideramos al estudioso, Terrones (2017) con su publicación de tesis con título “La observancia del principio de proporcionalidad en las sanciones del PAD, de la Ley Servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, quien señala, en conclusión:

Ley Servir “30057”, conjunción de normas para la formación de empleados públicos en sus ocupaciones, que sugiere para contratar a un servidor se realice actualmente mediante concurso público. Personal. En este sentido, se ha puesto en marcha un nuevo proceso sancionador administrativo, en el que se debe aplicar la base de los principios de proporcionalidad estableciendo así, un método idóneo para la aplicación adecuada de sanciones a los infractores de las leyes.

En el Municipio de Cajamarca, el castigo con sanciones comúnmente son las suspensiones, seguido de las advertencias escritas, con ningún caso de despidos o destituciones. Respecto a las amonestaciones escritas y suspensiones, no puntualizaron las bases del principio de proporcionalidad, lo que indica una falla en el momento de aplicar la sanción por falta de apreciación adecuada de la falta del público administrado.

El principio de proporcionalidad no se basó plenamente en las decisiones sancionadoras previstas en la Ley Servir, ya que claramente está en la interpretación del Tribunal Constitucional. Por tanto, se concluye que los castigos con sanciones interpuestas a los trabajadores del Municipio de Cajamarca, son inadecuadas, ya que no van en proporción a la infracción cometida.

En referencia a los principios de proporcionalidad se encuentra que no hay una base correcta o adecuada en las sanciones disciplinarias administrativas de la Ley 30057, en el Municipio de Cajamarca; por lo que su cumplimiento de este principio es débil; a pesar que en un 71% de los resultados aluden de manera general los principios de proporcionalidad, y 0% (cero) por ciento de resultados, se basan en los sub principios (adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto) mismos, que son necesarios para explicar los principios completos.

De acuerdo al estudio realizado por el autor, vemos que el órgano sancionador del PAD, no realizó una adecuada fundamentación en las resoluciones de sanciones, acorde a la Ley Servir; tampoco, consideraron los principios de proporcionalidad. Acarreando como consecuencias, vulneraciones en los derechos de los servidores.

También consideramos a Bravo (2020) en su publicación de tesis denominada “Principio de proporcionalidad, razonabilidad en las sanciones PAD, por condición laboral trabajadores de la Municipalidad Distrital local de Chiclayo”, quien señala en sus conclusiones:

Del estudio y la guía de entrevista realizada, se obtiene que la sanción con mayor aplicación es la amonestación y suspensión, concluyendo que en las resoluciones emitidas no hicieron mención sobre los elementos del principio de proporcionalidad y razonabilidad, evidenciándose que existen vacíos legales cuando se sanciona. Los Principios de proporcionalidad, razonabilidad no se fundamenta apropiadamente en los actos administrativos que imputan una pena en virtud de la norma del servicio civil, con lo que se establece que las penas impuestas al personal administrativo no sean efectivamente proporcionadas con la infracción perpetrada.

Se ve la inobservancia oportuna de un análisis de los “principios de proporcionalidad y razonabilidad” en las penas impuestas por el procedimiento administrativo disciplinario PAD; entonces, el nivel de observancia pues si bien, en el 40% de las resoluciones opina que no se aplica los principios de proporcionalidad (PP), y los principios de razonabilidad (PR), universalmente, en 60% de los actos

administrativos se estipula la idoneidad, necesidad y proporcionalidad siendo fundamental para una interpretación adecuada del principio.

El bajo nivel de observancia del principio de proporcionalidad (PP), y del principio de razonabilidad (PR), aplicadas en la Ley del Servicio Civil, referente respecto a las penas; en el Municipio “José Leonardo Ortiz”, quebranta el íntegro procedimiento, en cuanto al derecho al amparo del trabajador y a la obligación de la municipalidad a pronunciar actos resolutivos neutrales y no siendo arbitrarias.

Se ha podido constatar la no aplicación de uso de jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Peruano, debiendo ser aplicadas para lograr la correcta aplicación dichos principios sin dañar al acusado al momento de la sanción.

De acuerdo al estudio realizado por el autor, podemos notar que en las resoluciones emitidas no se tomaron en cuenta los principios de proporcionalidad, haciendo notar que los operadores del PAD, aplican las sanciones de acuerdo a sus propios criterios y no basándose a la normatividad vigente.

Tirado (2011) en la Revista de Derecho de la PUCP, titulada “Principios de Proporcionalidad y Sanción Administrativa en la Jurisprudencia Constitucional”, concluye: Que, el Tribunal Constitucional tuvo muchas ocasiones en las que se refirió a la dificultad de la proporcionalidad de las sanciones impuestas.

A través del estudio realizado, se desprende tras la existencia de interrogantes sobre las nociones de razonabilidad, proporcionalidad, a nuestro juicio eligió un camino exacto en el marco del (PP), según los tribunales.

Precisando enfatizar, que existió manera de instituir proyectos personales para aplicar el (PP) en cuanto a las sanciones; pero, por la carencia de exigencia, coherencia del enunciado, los jerárquicos volvieron al empleo drástico y acostumbrado del (PP), que hasta el momento no existe proyectos explicativos por parte de los que interpretan las normas, respecto a los alcances del (PP).

Cabe señalar, sin embargo, que una vez se planeó establecer un régimen especial para la aplicación del (PP), en caso de actuación de dominio sancionador por parte de la administración pública, pero porque no era rígido y carecía de coherencia de su construcción, la corte rápidamente volvió a una formulación más tradicional y mucho más estricta, si es posible, del principio de proporcionalidad, con mucho el intérprete supremo de la Constitución ha desarrollado una explicación detallada del alcance del Principio de la Proporcionalidad cuando se utiliza para controlar el poder sancionador de los órganos administrativos estatales, trabajo que tarea que aún está pendiente para el Tribunal Constitucional como para la doctrina

Podemos señalar que el Tribunal Constitucional y los operadores del Derecho a la fecha no tienen un marco jurídico bien establecido, con el cual trabajar de manera puntual en la determinación en sus procesos administrativos y, dentro de los alcances de los principios de proporcionalidad.

Asimismo, citamos a Jorge (2011) en la Revista de Derecho de la PUCP, titulada “El (PP) en el Procedimiento Administrativo”, concluyendo: Me impulsa a repetir lo que he dicho en todo lo escrito: primero (razonabilidad-proporcionalidad) son idénticos, se aplica únicamente a lo comprendido de los resultados de los procedimientos anteriores, ya que las exigencias protocolares podrían haberse cumplido, y que lo comprendido a respuesta era incompatible en los registros de archivo.

respecto el autor, señala que, si bien es cierto que el Derecho, las dogmáticas, deberían llevar a obtener soluciones justas, en realidad nos encontramos con obstáculos, que únicamente pueden ser entendidos por los operadores del Derecho o los que hayan tenido estudios en ello. Resultando que los actores del PAD, tengan dificultades en los procesos administrativos, por desconocimiento de la materia.

Por ello, la cita de Guardini, colocada en primer lugar, ratifica los juicios que he seguido en los tribunales y enseñanza: Derecho Administrativo, resulta importante en la medida en que sirve para proteger a los ciudadanos y su acceso a la justicia,

y en la medida en que asegura el vigor del principio de legalidad (PL). La razonabilidad a menudo es, el recurso final para eliminar los fallos injustos causantes de daños a las personas.

Asimismo, con respecto a la **Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 2192-2004-AA-TC**.

Los miembros del TC señalan que el principio de racionalidad o proporcionalidad es inherente al estado de derecho socialdemócrata, consagrado en la Carta Magna articulados (3°-43°), y se refleja claramente en el artículo 200, párrafo final.

Aunque la doctrina a menudo distingue: (PP) y (PR), a manera de habilidades, para resolver problemas y colocar a los jueces en sus determinaciones de manera correcta.

Por ende, el (PR) pretende proponer la evaluación de los resultados inferenciales del juez incorporados en su decisión, mientras que el procedimiento para lograrlo podría ser el uso del (PP), y los subprincipios (adecuación-necesidad-proporcionalidad en sentido estricto).

De hecho, resalta la importancia del (PP) en el trabajo de la administración, por límites en su poder discrecional, actuando inevitablemente en respuesta a lo que requiere las personas.

Concluyendo que, en el Municipio de Tumbes, en las resoluciones que emitió, se violó el (PP) y sub principio (adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto), destacando que es atributo del Estado de Derecho democrático, explícitamente reconocido por el art. 200 de la Constitución. Así, ordenó, la proclama que establece el acto de amparo presentado por los servidores Costa y Ojeda; Asimismo, respetar la rehabilitación de los trabajadores que fueron despedidos injustamente en el municipio de Tumbes, al tiempo que se protegen sus derechos.

En el ámbito internacional consideramos a:

Suarez (2011) en su Revista de Derecho de la PUCP, titulada "Los (PL) y (PP) en el Ejercicio del Poder Sancionatorio del Estado en la Contratación Estatal", concluye:

La importancia real de la diferencia entre (reglas y principios) radica, en referencia de Alexy, en el campo de los derechos fundamentales, y constante reconstrucción y fortalecimiento de un estado social y una verdadera democracia, constituye la base del derecho y es dogmático sobre derechos fundamentales. Sin una comprensión cabal de esta teoría, no se puede asumir que se haya alcanzado un nivel adecuado y correcto de comprensión de los roles esenciales que juegan los derechos fundamentales en un sistema legal como el colombiano.

Tanto la academia como el Poder Judicial del Poder Público, así como otros actores involucrados en la trayectoria del contrato estatal, tienen respectivas obligaciones y derechos para acceder a interpretaciones claras de tales conceptos, ya que se ha realizado la teoría de los derechos fundamentales (. . .), elemento fundamental no solo del dogma de libertad e igualdad, sino también del derecho a la protección, organización y procedimiento consuetudinario; y beneficios en sentido estricto".

En consecuencia, una comprensión holística y ontológica de la legitimidad como regla universal de respeto inevitable, así como del principio de proporcionalidad, en el contexto de las relaciones jurídico-comerciales. La actividad del Estado y sus socios, los contratistas, se ve como un disuasivo frente a la arbitrariedad, el abuso de la función pública y la injusticia, lo que es menos evidente en este escenario, pues como advirtió Jean Rivero, "los principios y técnicas que los legisladores y jueces han tratado de excluir de la vida administrativa, invita a la reflexión; (...)

De acuerdo a lo señalado por el autor, que en principio para la interpretación adecuada se debe tener un conocimiento previo del Derecho Administrativo, teniendo como pilar, el Principio de Proporcionalidad, de esta manera evitar arbitrariedades por parte de los operadores de justicia.

De mismo modo, Carrilo y Pereira (2011) en su revisión digital del derecho administrativo, 2017, titulada "(PP), argumentación jurídica y poder discrecional de la administración pública: un análisis de las limitaciones de los derechos y garantías fundamentales", concluyendo:

Al final de este trabajo, ante un dilema que se plantea, el de impacto del uso del (PP) en las decisiones de las autoridades restringidas o limitadas a las libertades y garantías fundamentales, cabe recordar que el uso del (PP) en las fallos discrecionales de limitar o restringir los derechos y garantías en su base, determina el nacimiento de una autoridad administrativa clara, en fallos a tomar; considerando, en las capacidades a disfrazarse para la selección de los medios de asegurar la objetivos de la función de la administración.

La expresión "potestades regladas encubiertas" son libertades explícitas que goza los administradores públicos, estableciendo criterios objetivos de carácter técnico, económico, político, de conveniencia, etc., en base a ellos elegir o subsumir los hechos o circunstancias de cada caso en particular

Podemos decir, que su incorrecta aplicación de los Principios de Proporcionalidad conllevaría a un deterioro en la Administración legal, y como consecuencia a no garantizando su finalidad, que es velar por los derechos del administrado.

Los estudios de caso y el marco teórico aquí presentado nos permiten concluir que el poder está condicionado o parece ser arbitrario porque la amplitud de la libertad se atribuye al poder de determinar las condiciones de tiempo, modo y ubicación, que son de hecho, inexistentes

A partir de una revisión de los actos jurídicos y de la jurisprudencia constitucional, le corresponde al propio órgano aplicar los medios necesarios para lograr los fines perseguidos, pero siendo con este, sacrificado en menor medida: los principios y derechos constitucionales, que pueden ser vulnerados por el uso de ellos.

Por tanto, abordamos la cuestión jurídica aquí planteada afirmando que, en esencia, la autoridad de gobierno tiene una presunción fáctica bien definida, no ley en sentido estricto, sino, según el principio de proporcionalidad, debiendo por tanto aplicarse, en presencia de este último, medio que evita vulnerar los derechos del gobernado.

Asimismo, Petit y Milkes (2019), según la Revista Digital, con título: “La Proporcionalidad de las Sanciones Administrativas”, concluye:

Que, el Derecho Administrativo de Francia la presión referido a proporcionalidad es afianzada por las normas constitucionales, por ello referentemente es casi parecido al Derecho Penal, desde luego sin identificarse con ello. La fusión ciertamente conlleva a confusión ya que el equilibrio entre: efectividad de las sanciones y cuidado de los derechos; y, el equilibrio entre los juicios de jueces constitucional-administrativo, con legisladores-órganos administrativos.

El T.C. Española - STS (55-1996), considera que hay infracción indirectamente entre el (PP) y ley penal; y cuando se pretende aplicar, implica una actuación vana o desproporcionada respecto a independencia, u otra que sea considerada como protección contra la violación.

Esto se logra por la jerarquía de los derechos esenciales, para ello han sido consagrados en la Constitución como sujetos de derecho a favor del pueblo, y ser reclamados contra el Estado y las personas cuando se dice que son afectados.

Seguidamente precisamos las **teorías alusivas al tema de investigación**, en esa dirección fundamentamos lo siguiente:

Ley del Servicio Civil N° 30057

El día tres de julio 2013, fue promulgado la Ley 30057 en el Perú, cuyo estatuto fue aprobado con D.S. N° 040-2014 - PCM. Asimismo, desde el año 2015, en la UNSCH, se implementó la Secretaría Técnica PAD, el cual viene apoyando a los

órganos instructores y sancionadores en todo el proceso del PAD (Procedimiento Administrativo Disciplinario).

Esta Ley Servir N° 30057, está compuesto por: Noventa y ocho articulados; asimismo, doce disposiciones complementarias finales; también, catorce adicionales transitorias; y, dos modificatorias complementaria derogatoria, dentro de los mismos se consideró el ámbito de aplicación. Asimismo, el “Título Preliminar” cuenta con tres articulados, en lo que se encuentra (objeto-finalidad-principios de la Ley Servir).

El Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionadores se encuentra en el Título V, y existe: capítulo II, Sanciones, Procedimientos Sancionadores, donde se describe los diferentes tipos de castigos que se imponen a los autores de la falta; como también, los procedimientos administrativos necesarios para lograr este fin.

Asimismo, en lo dispuesto en la Ley Servir, en el articulado ochenta y ocho, se encuentra las sanciones por infracciones disciplinarias, siendo ellas: la “amonestación verbal o escrita”, “suspensión sin goce de remuneraciones desde un día a doce meses”; y, la “destitución o despido”; Es claro que las sanciones deben figurar en el expediente personal, así como publicarse en el (RNSSC).

Esta ley tiene por objeto: “establecer un régimen único y exclusivo”, para los usuarios del Estado, así como para los responsables de su gestión, para que ejerzan sus competencias y presten servicios a cargo de estos.

La Ley 30057, en su objetivo señala que servirá como referencia para mejorar el desempeño de los empleados públicos, a través de un régimen de mérito y con respeto de los derechos laborales, de manera que los organismos públicos puedan lograr una mayor eficiencia y eficacia, además de brindar calidad.

El propósito de la Ley 30057, incluye nuevas reglas del juego sobre el servicio digno. Instituye derechos y deberes de los trabajadores del Estado, normativa sobre formación, evaluación, retribución, régimen disciplinario y demás normativas.

Régimen Disciplinario-Ley N° 30057, (Art. 91º)

Se debe promover de manera expresa y clara la conducta de la autoridad reguladora que aplica sanciones disciplinarias, conociendo en vínculo entre los hechos y la infracción, así como los juicios para determinar la forma de sanción que establece esta ley.

La forma de sanción se corresponde con el grado de infracción, en función de lo pequeña o grave que sea. Su aplicación no está necesariamente correlacionada o automatizada. En cualquier caso, las autoridades públicas deben considerar no únicamente el sentido de la falta cometida; sino, el historial o antecedente.

Así, la disposición requiere que las sanciones a imponer correspondan necesariamente a la falta cometida, guardando proporcionalidad entre ambas. Así, el artículo 87, en los incisos (a,b,c,d,e,f,g,h,i), se precisa claramente.

Reglamento General (Ley N° 30057)-Ley del Servicio Civil (D. S. N° 040-2014-PCM)

En su articulado 103, precisa las determinaciones de la sanción a aplicarse, cuando una vez es determinada la responsabilidad del servidor el órgano sancionador debe primero:

Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título- Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida- Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

La Carta Magna – Constitución Política del Perú – 1993

Siendo esta la Ley de Leyes que básicamente se rige el derecho, la justicia y las normas del país. se establece también la estructura y la organización del Estado peruano.

La Carta Magna en el Perú del año 1993 es lo que en la actualidad está vigente. Asimismo, de los principios que contiene se desglosan todas las leyes de la República Peruana. La Carta Magna o Constitución Política del Perú, prima sobre toda ley, ya que sus normas son totalmente inviolables y de estricto y obligatorio cumplimiento de todos los peruanos.

En base a esta Carta Magna precitada y justificando nuestro estudio podemos señalar el Articulado 200: que corresponde a “Garantías Constitucionales”. Cuando se acciona ejercicios referidos a ésta, con restricciones o suspensiones de derechos, los órganos jurisdiccionales competentes, examinan las razonabilidades y proporcionalidades de los actos restrictivos. Precisando que no es competencia del juez discutir las declaraciones del estado de emergencia ni de sitio.

Procedimiento Administrativo General (LEY N° 27444)

Procedimiento Sancionador-CAPÍTULO III

Artículo 251- “Determinación de la responsabilidad”

En el 251.1, señala que la sanción administrativa que se imponga al servidor van en compatibilidad con los dictados de las medidas correctivas, que conducen ordenar las reposiciones o reparaciones de las situaciones alteradas por las infracciones a sus estados anteriores, incluyendo (bienes afectados), también la indemnización por daño y perjuicio ocasionado, que es determinada en los procesos judiciales correspondientes.

La medida correctiva debe estar previamente tipificada por ser razonable y concordar a las intensidades, proporcionalidades y necesidad del bien jurídico tutelado que se pretende garantizar.

Falta administrativa

Mamani (2018), enfatizó que las infracciones administrativas en el marco de la legislación local peruana: autoridades y empleados que atienden, sin tomar en cuenta su puesto o tipo de contrato, sujetos a una infracción en la construcción de procedimientos administrativos en sus dependencias administrativas y, por tanto,

pueden ser sancionados administrativamente en forma de amonestación, suspensión o destitución en función de la gravedad del delito, reincidencia, daño causado y conducta intencionada, de:

1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancias sobre ellas
2. Cuando no se entregue, dentro de los términos legales, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos
3. Cuando se demora injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a un plazo determinado dentro del procedimiento administrativo
4. Cuando se resuelve Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia,
5. Cuando se ejecuta un acto que no se encuentre expedito para ello
6. Cuando no se comunica dentro del término legal la causal de abstención en la cual se encuentra incurso
7. Cuando dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones
8. Cuando intimida de alguna manera a quien desee plantear queja administrativa o contradecir sus decisiones
9. Cuando incurrir en ilegalidad manifiesta y,
10. Cuando difunde de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial.

Las sanciones deben aplicarse mediante PAD; en el caso hubiera personas adscritas a los regímenes administrativos, se basará en las disposiciones legales correspondientes, debiendo imponerse en los otros casos los previstos en los artículos 235º de la Ley N° 27444(LPAG), según corresponda.

Sanción Administrativa

Ruíz (2018), la forma de la sanción administrativa es doble, por ser de carácter opresivo o represivo, sancionando por acto u omisión, vulnerando el ordenamiento. Es disuasiva, puesto que su presencia debe situar la conducta del gobernado que cumpla con su obligación hacia el órgano estatal.

Las sanciones de faltas administrativas para que alcance el objetivo de represión y disuasión de faltas, deberían ser acorde con el delito cometido, tanto en cuanto a la extensión del daño a los intereses protegidos por la ley.

El operador de justicia, al instituir una infracción, determina la sanción que corresponde y la estructura del proceso a seguir para aplicarla, sin exceder los límites establecidos por la constitución política para la ejecución del ius puniendi, los mismos que son incluidos en la LPAG, como: “Principios aplicables” del PAD.

Servidor Público

Según Editorial Etecé, (2021), indica que un funcionario es una persona cuyo deber es ejecutar un encargo con el objetivo de dar satisfacción a la sociedad. Precizando que con ello no pretendemos que su labor sea gratuita. Su razón esencial no es con el propósito de realizar actividades privadas sino de servir a la sociedad.

Los empleados del gobierno trabajan para el estado, generalmente en agencias administrativas estatales. Como puede verse, los funcionarios son una variante de los servidores públicos, pero no todos los servidores públicos son funcionarios públicos. Por ejemplo, un bombero es un funcionario, porque su trabajo es hacer una gran contribución al bienestar de la sociedad.

Una de las características más importantes de un servidor público es su ética, ya que las consecuencias de sus acciones suelen llegar a un grupo más amplio de la sociedad. Esto aumenta aún más su prestigio social, ya que en muchos casos tienden a gestionar fondos económicos estatales (por tanto, son el resultado de aportes de todos los ciudadanos), además de representar a organizaciones con una larga tradición

La regulación de los funcionarios públicos es una cuestión del Estado, generalmente escrita en la Constitución de cada país, junto con otras leyes inferiores. **Fuente:** <https://concepto.de/servidor-publico/>

Principio

Son proposiciones abstractas y universales basadas en juicios justos. Asimismo, se definen estándares definitivos inmediatos, principalmente prospectivos y con requisitos adicionales y complementarios, cuya aplicación evalúa la reciprocidad entre el estado de cosas el mismo, debe ser promovido y los efectos deben ser derivados de la conducta, estimada para su promoción (Romero Antola-157).

Procedimientos administrativos

Procedimientos Administrativos en el sentido extenso se puede entender como "la pauta de actuación relativa a la colaboración del órgano de dirección, órganos de administraciones del Estado, En la premisa administrativa, en la solicitud es de tipo formal u objetable, y derecho".

Observancia de la ley

El cumplimiento es definido como "la observación precisa, oportuna de lo que se debe hacerse como, por ejemplo: leyes, estatutos o normas".

Por lo tanto, la definición que se presenta aquí es aplicable a esta investigación, ya que es forzoso establecer si la sanción precisada en la Ley Servir, se estaban aplicando oportuna y adecuadamente; si se siguieron o no las reglas, especialmente en el uso del (PP).

De manera similar, consideramos las definiciones que necesitamos en las categorías, las sub categorías, que son:

Idoneidad o adecuación

Según Burga Con evaluación adecuada o satisfactoria, se ha establecido que las restricciones de derechos fundamentales son legalmente aceptables solo cuando sirve para promover otro derecho fundamental.

Fuente: doctrina constitucional – Gaceta constitucional

Según Cárdenas (2014), refiere que el subprincipio de cumplimiento o idoneidad consigna de factores duales: el primero, que las leyes tienen fines legalmente genuinos, la injerencia y/o violación de los derechos es suficiente razón para lograr un objetivo legalmente anhelado.

En cuanto a la vulneración de derechos, tiene un objetivo legalmente genuino, siendo trascendental que este objetivo se base en la propia Constitución o en el aparato de constitucionalidad, es decir, que una intervención o una afectación puede tener una base jurídica de influencia si se basa en tratados internacionales, derecho constitucional o normas constitucionales históricas cuyos principios no son nuevas disposiciones constitucionales ni tampoco por medio de leyes secundarias, aboliendo explícita o implícitamente con el propósito de extender o maximizar los derechos esenciales consagrados en la Carta Magna.

Necesidad

Depende de la disposición del juez, de ofrecer opciones a la evaluación comparativa de la afectación del derecho, esto puede ser de manera positiva o negativa por lo que se persigue, indicando que se requiere determinar si lo que se aplica sea la medida irrestricta e incluso si es absolutamente necesaria para la consecución del interés de la colectividad, o también pueda existir adecuadas medidas que no generen problemas ni sean perjudiciales para el derecho en conflicto.

Fuente doctrina constitucional – Gaceta constitucional

Según Cárdenas (2014), Si hay opciones para interferir o afectar los derechos fundamentales en menor medida y se elige una alternativa más pesada a los existentes, entonces no es correcto interferir o socavar los derechos fundamentales, a menos que "se haya demostrado que existen costos técnicos o

económicos exorbitantes, lo que impidió la elección de una alternativa menos gravosa que la elegida.

Durante un análisis de subprincipio de necesidad, se debe realizar una investigación de efectividad y eficiencia de alternativas utilizables; se debe establecer las relaciones (costo-beneficio), no precisamente cuantificable, de cada alternativa, en función de las circunstancias del caso particular, con el fin de lograr un objetivo específico.

Los operadores legales cumplen una función de evaluación fundamental para seleccionar una alternativa menos gravosa que sirva convenientemente a un objetivo legítimo por el cual se lleva a cabo una intervención o afectación, vulnerando los derechos fundamentales declarados.

Contraria al subprincipio de necesidad, la participación o afectación en los derechos fundamentales que la elección de una alternativa compromete más derechos fundamentales y/o que resulte inútil en términos económicos sino también ineficaz para garantizar y obtener los mejores resultados.

Proporcionalidad en sentido estricto

Se le reconoce también como ponderación, que señala según Alexy, que en ella están estipulados dos puntos importantes: primero, estimar la mayor insatisfacción o de daño de uno de los principios, debe ser mayor satisfacción del otro. Y segundo, cuando sea mayor la injerencia de un derecho, debe ser mayor la seguridad de los indicios que sostienen la mediación.

Fuente doctrina constitucional – Gaceta constitucional

Según Cárdenas (2014), resume que, el argumento sobre (PP) en un sentido estricto teniendo en cuenta los siguientes lo siguiente: la primera etapa establece el grado de insatisfacción o sesgo del primer principio, a este paso le sigue un

segundo paso, en el que se instituye la satisfacción del principio inverso, finalmente, en el tercer paso, se establece si la satisfacción del segundo principio puede justificar el perjuicio o descontento del primero.

La idea central de la ponderación es optimizar las posibilidades legales de los principios contradictorios.

El anterior implica que la aplicación de ponderaciones tiene lugar en las siguientes tres fases: determinación del grado de insatisfacción o influencia de un principio; precisando la importancia de satisfacción o cumplimiento de los principios opuestos y se determine si la importancia del principio opuesto justifica la insatisfacción del otro principio. En la fase inicial, la intensidad de la intervención se midió en el derecho dañado como leve, moderada o grave. La intervención puede referirse al derecho a la defensa o al derecho de proteger los derechos económicos, sociales o culturales, por ejemplo, en la segunda etapa se identifica la importancia abstracta o presunta o el peso de la ley de intervención.

En la tercera fase se examina si la mediación de un derecho esencial infringido corresponde o no al derecho a intervenir o cuya justificación se interviene, es decir, una comparación entre la intervención, el peso real o real afectado por la injerencia de los derechos, y el peso abstracto de la importancia de la ley que busca promover o garantizar mediante la intervención. Los resultados de lo anterior podrían ser: la prevalencia de la ley donde se produjo la intervención real, la prevalencia de la ley contraria donde tuvo lugar la intervención hipotética, o paridad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Esta investigación fue de tipo básico, podemos referir a Vásquez (2016) para tener mayor ilustración, quien señala que en la investigación existen varios tratados que versan sobre los tipos de investigación y los jaleos para considerar las distintas tipologías, las cuales se tornan difusas ~~trben~~ enfoques, formas, estilos y modalidad.

Por ende, en el presente estudio optamos por la investigación básica, porque, el tema de estudio materia de investigación concierne a la “Observancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, periodo 2019-2020”, permitiéndonos entender y conceptualizar con los datos recogidos como instrumento de información de especialistas en materia de Derecho Administrativo, Civil, etc, especialmente sobre observancia del principio de proporcionalidad y aplicación de sanciones del PAD; como resultado de la información obtenida de los expertos y del análisis e interpretación de los documentos como: Derecho Administrativo, jurisprudencias, artículos científicos, doctrinas, normas de la legislaciones internas, entre otros.

Asimismo, respecto al diseño de investigación, podemos citar a Chávez (2016) quien señala que es un diseño experimental en el que el estudioso controla la variable y factor de estudio y, si no es posible, entonces se debe emplear un diseño observacional.

Otro modo de clasificarlos es cuando se obtiene y analiza la información, cuando la misma es percibida en el pasado y estudiada en el presente, indicando que el estudio es retrospectivo, en efecto, a los aportes de los especialistas conocedores de la materia precitados, establece como plan de investigación el diseño de la teoría fundamental; el mismo, que radica en una habilidad adecuada, emplea un procedimiento sistematizado cualitativo, exigiendo una explicación a nivel conceptual, cuya información sea necesaria y corresponda a las categorías y

subcategorías componentes en el tema estudiado, permitiendo crear hipótesis procedentes que expongan de la aplicación normativa y doctrinaria, observancia del principio de proporcionalidad; además valorar los derechos de los servidores.

3.2. Categorías y subcategorías

Las categorías ayudan a delimitar la investigación y a conceptualizarla de manera organizada a través de subcategorías relacionadas con el trabajo; Además, según Herrera, Guevara y Munster, argumentan que las categorías y subcategorías pueden ser primarias; es decir, construidas antes del proceso de recolección de la información, que surge de la referencia a la propia encuesta.

Estas características se materializan en el diseño del estudio a partir de las denominadas grandes categorías, con su respectiva subdivisión en subcategorías, conformando así una expresión orgánica que orienta el estudio, construyendo herramientas de recolección de datos.

Tabla 1

Categorías	Subcategorías
El (PP) en las Sanciones administrativas	Idoneidad
	Necesidad
	Proporcionalidad en sentido estricto

3.3. Escenario de estudio

Está ubicado geográficamente en el departamento de Ayacucho, provincia de Huamanga, distrito de Ayacucho, a razón que en dicha ciudad se encuentran los actores principales como los ejecutores del PAD, y los que reciben las sanciones por las faltas cometidas, siendo ellos servidores de la UNSCH.

Por otro lado, contando con participación de profesionales legales, operadores de justicia, que llevaron y llevan casos similares a lo estudiado. Empleamos los instrumentos de recolección de datos, guías de entrevistas, los mismos que entregamos a profesionales para que puedan aportar sobre las categorías señaladas, siendo ellas: (Idoneidad-Necesidad-Proporcionalidad en sentido estricto), para identificar las posturas. Adicionalmente, se realizó la búsqueda de información en los expedientes administrativos que nos fue facilitado por la Secretaría Técnica de PAD de la UNSCH.

3.4. Participantes

Este es un grupo de personas con características similares y los investigadores quieren analizar globalmente o por selección de características específicas. En este sentido, los expertos involucrados en esta investigación incluyen abogados especialistas.

Tabla 2

Especialista	Cargo que desempeña	Experiencia laboral
Gutiérrez Leiva, César Augusto	Abogado litigante	6 años
Cornejo Zaga, Celmira	Abogada – Secretaría Gral, UNSCH	6 años
Yzarra Tincopa, Isabel	Abogada litigante	4 años
Palomino Vargas, César	Abogado – Asesor Legal	15 años
Palomino Contreras, Percy	Abogado UNSCH	8 años
Ayala Pérez, Boris	Auxiliar Jurídico	3 años
Solórzano Rúa, Tania	Abogada – Asesoría Jurídica UNSCH	4 años
Prado Huari, Flor	Abogada – Secretaría Gral. UNSCH	4 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las herramientas y técnicas de recolección de datos que utilizamos fueron: Análisis de documentos o expedientes que se encuentran en la Secretaría Técnica PAD de la UNSCH, y como herramientas de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista.

Por otro lado, la guía de entrevistas se elaboró con nueve preguntas dirigidas a los expertos para la recopilación de información y así poder ser grabadas para procesar la información y de esta forma lograr nuestros objetivos de investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento doctrinal sobre los tópicos de la metodología de la investigación científica, del cual se puede inferir que es un esquema o un plan de investigación que aborda un problema; en tal sentido, teniendo en cuenta que el actual estudio responde al enfoque cualitativo, además, previo al recojo de datos, se coordinó con la Secretaría Técnica del PAD de la UNSCH, para acceder a la información de los expedientes administrativos pertinentes, para estudiarlas en cumplimiento a los objetivos precitados en el estudio y plasmarlas en la Guía de Análisis Documental.

Asimismo, se solicitó la autorización pertinente para realizar la aplicación de las guías de entrevista a los conocedores del tema como son los docentes universitarios, especialistas legales, especialistas en materia administrativa, entre otros, quienes abordan diariamente en sus despachos o lugares de trabajo.

3.7. Rigor científico

Rigor científico, es la exigencia probada que se atribuye en una investigación, empleando distintos instrumentos de recolección de datos, y para autenticar y validar dichos instrumentos nos apoyamos a un experto en investigación, obteniendo el resultado conforme se muestra en la Tabla 3.

El fin esperado, es garantizar un alto grado de eficacia del producto investigado, para lo cual también se seleccionó a conocedores con amplia experiencia en doctrina jurisprudencial y procesos administrativos, los que se están señalados en la Tabla 2.

Tabla 3

VALIDACIÓN - GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
La Torre Guerrero Angel Fernando	Docente-UCV	95%	Aceptable

3.8. Método de análisis de datos

Con referencia a ello, podemos citar a Zerpa (2016) quien sostiene: bajo la modalidad de exploración con enfoques cualitativos se acomete conceptualizar sobre la contexto problemático, basándose en las indagaciones recabadas de expertos o personas estudiadas, en esa línea de ideas, en el estudio de investigación estuvo orientado a los métodos descriptivos, hermenéutico e inductivo, debido a que se sustenta en analizar, valorar, y estimar la legislación de derecho interno y de derecho comparado, así como en las jurisprudencias y artículos científicos, entre otros desarrollados en relación a Procedimientos Administrativos Disciplinarios, además, respecto a la información recogida de los expertos.

En cuanto al método descriptivo, permite describir los resultados obtenidos gracias a las herramientas de recojo de información, para profundizar en el objeto de estudio de una manera más amplia, es un método preciso para recolectar y organizar información para su posterior análisis, comparación e interpretación y dar un resultado, de modo que a través de este análisis el investigador pueda obtener

a profundidad un problema o fenómeno.

Asimismo, gracias al método interpretativo, en investigaciones recientes hemos logrado profundizar en el tema, realizando un análisis exhaustivo de las teorías, premisas, jurisprudencia y toda la bibliografía necesaria para comprender en su totalidad en relación a la observancia del (PP) en la aplicación de sanciones PAD de la Ley 30057; que, gracias a este análisis, el investigador puede obtener una comprensión más profunda de un problema o fenómeno.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se fundamenta en principios éticos y morales, ya que su contenido pertenece a los autores y se basará en el recojo de datos de varias fuentes y casos reales de actualidad, por lo que se mantiene el respeto a los derechos de propiedad intelectual, referente a la autoría de trabajos anteriores como una valiosa referencia en este estudio, por lo que se ha respetado la correcta citación y aplicación de las fuentes bibliográficas; de acuerdo con los estándares internacionales de la APA, respetando también la integridad de las ideologías políticas, religiosas de cada individuo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Hemos desarrollado la representación de respuestas o resultados recabados en los instrumentos de recojo de información como guía de entrevista y guía de análisis documental. Por ende, iniciamos describiendo los resultados referentes al objetivo general, que responde a “Determinar de qué manera las sanciones que se aplica en el PAD, de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad”. Con este fin, se han formulado las interrogantes que siguen:

1. De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿De qué manera las sanciones aplicadas en el PAD de la Ley N.º 30057, afectan el principio de proporcionalidad?
2. ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de los (PP) en las sanciones administrativas de la Ley N.º 30057?
3. En su opinión, ¿cree usted que es importante el principio de proporcionalidad? ¿por qué?

Respecto a la primera pregunta, Palomino (2021) menciona que afectan mucho, porque muchas veces se adoptan criterios que no guardan relación entre la falta que se imputa y la sanción aplicada al servidor civil. Ahora bien, Gutiérrez (2021) sostiene que, si afecta, por no considerar del principio y sub principio de proporcionalidad para la aplicación de sanciones en el PAD; en consecuencia, incidiendo en una inadecuada e injusta graduación de la sanción. No obstante, Palomino (2021), señala que la afectación al (PP) en las sanciones aplicadas en el PAD, se da de manera genérica debido a la inadecuada praxis de la norma, ya que en algunos casos las sanciones impuestas a un servidor son exageradas y en otros muy leves. Por otra parte, Solórzano (2021), menciona que teniendo en cuenta la sanción debería ser en proporción a la falta por los servidores, no existe uniformidad en cuanto a la preparación del acervo documentario en el PAD. Por tener como miembro del órgano instructor y miembro sancionador, profesionales de otras especialidades y no así de la carrera profesional de Derecho, los mismos que por desconocimiento no fundamentan de manera adecuada en sus escritos (sanciones). Por todo ello, afectan drásticamente el principio de proporcionalidad.

Ahora bien, Ayala (2021) sostiene que afectan la sanción aplicada a los servidores, si este principio no es valorado en su total dimensión para determinar la falta del infractor. Por último, Izarra (2021) Sostiene que, en la infracción cometida por el servidor civil, en muchos casos no se tuvo en cuenta el descargo realizado; por tanto, no hubo proporcionalidad con la sanción impuesta.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, Ayala y Palomino (2021) sostienen que los criterios a aplicarse deberían de estar enmarcados en los sub (PP) como son (idoneidad-necesidad-proporcionalidad). Ahora bien, Gutiérrez (2021) sostiene que como una institución jurídica universal debe emplearse el criterio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, los mismos que deben reflejarse en las sanciones a imponerse. No obstante, Palomino y Solórzano (2021) mencionan que el principio de proporcionalidad debe estar basado en el debido proceso, la razonabilidad, la idoneidad y proporcionalidad. Ahora bien, Izarra (2021) sostiene que debe de valorarse la gravedad de la falta del servidor y analizar los hechos de acuerdo a la normatividad vigente, para luego precalificar de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad.

Por último, respecto a la tercera pregunta, Palomino (2021), Si es importante el principio de proporcionalidad, ya que de aplicarse de forma correcta garantiza un procedimiento administrativo disciplinario válido, respetando los derechos laborales. Por su parte Gutiérrez (2021), sostiene que es sumamente importante el (PP), porque prescindir de este principio generaría la dación de sanciones draconianas (sanción en extremo por un hecho muchas veces de incidentes no relevantes), los mismos que vulnerarían lo derechos. Ahora bien, Palomino (2021) sostiene que es importante el principio y sub principio de proporcionalidad, a razón que las sanciones a aplicar deberían estar acordes a la falta y/o infracción realizada, y sin mancillar los derechos del administrado. Por otra parte, Solórzano (2021) menciona que, si es importante el principio de proporcionalidad debido a que el mismo, en su aplicación y determinación de las sanciones correspondientes encierra un parámetro o tope en la potestad sancionadora. Ahora bien, Ayala (2021), sostiene que es importante, porque permite a la autoridad de PAD, las condiciones existentes, para adoptar sus decisiones. Por último, Izarra (2021)

Sostiene que, si es importante dicho principio, para la correcta aplicación de una sanción y así no vulnerar los derechos del servidor civil y se actué de acuerdo al debido proceso.

En el objetivo específico 1, Establecer si la aplicación la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la UNSCH, para ello, se hicieron las siguientes preguntas:

1. En su opinión, ¿las sanciones de la Ley 30057, que se aplica a los servidores es adecuada?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios se debe aplicar en las sanciones de la Ley 30057?
3. ¿En qué medida cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho a los servidores administrativos en la aplicación de las sanciones de la Ley 30057?

En relación a la cuarta pregunta, Palomino (2021) señala que algunos casos, puesto que la institución no implementa mecanismos para prevenir la comisión de falta y su reincidencia por parte de los servidores civiles. Ahora bien, Gutiérrez (2021) indica que pareciera que no, ya que considero que las precalificaciones que se realizan no están de acuerdo a la comisión de la falta y las sanciones a imponer a los servidores administrativos. No obstante, Palomino (2021) precisa que no es adecuada, no se están aplicando satisfactoriamente la normativa y las sanciones deberían estar acorde a la luz de las normas que rige el PAD, jugando en este caso, un papel muy importante el rol del Secretario Técnico en la precalificación realizadas, Por otra parte, Solórzano (2021) menciona que las sanciones contempladas en la Ley 30057 son adecuadas, pero existe una mala aplicación de parte de los operadores de PAD en la Universidad. Ahora bien, Ayala y Izarra (2021) sostienen que en términos generales están bien impuestas las sanciones, salvo casos especiales donde la autoridad del PAD decide ser muy condescendientes con los funcionarios por el grado de amistad o temor a algunos jefes.

Por otro lado, respecto a la quinta pregunta, Palomino (2021) manifiesta que los criterios que deberían de aplicarse serían: el grado profesional, los contextos de la

comisión de la falta y por último la reincidencia. Ahora bien, Gutiérrez (2021) sostiene que los criterios que deberían de aplicarse serían la afectación grave de bienes protegidos por el Estado, las circunstancias y la reincidencia de la falta. Por otro lado, Palomino (2021) determina que el criterio a tener en cuenta en la aplicación de las sanciones sería la reincidencia de la falta, por otra parte, la afectación grave a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado y debe de ser proporcional a la misma; y la sanción debe corresponder de acuerdo a la magnitud de la falta cometida. Por otra parte, Solórzano (2021) menciona los criterios a tener en cuenta en las sanciones debe observar las circunstancias de la infracción, tomando en cuenta la afectación de bienes jurídicamente protegidos. Ahora bien, Ayala y Izarra (2021) mencionan que deben tomarse en cuenta todos los contemplados en el Art. 87° de la Ley N° 30057, teniendo en cuenta el dicho principio.

Por último, respecto a la sexta pregunta, Palomino (2021) señala que se vulnera gravemente los derechos del servidor, por una desproporcionada sanción a consecuencia de ello, algunos servidores recurren a los vicios como el alcohol, a tener problemas familiares en casa o simplemente abandonan por completo su trabajo. Ahora bien, Gutiérrez (2021) indica que definitivamente las desproporciones de las sanciones frente a las faltas cometidas de los servidores administrativos vulneran drásticamente sus derechos fundamentales. No obstante, Palomino (2021) precisa que algunos operadores del PAD, no actúan basándose en Normas o La Ley, no tienen en cuenta los procesos debidos, y a resultado de ello vulneran los derechos de los trabajadores o servidores públicos, Por otra parte, Solórzano (2021) menciona que se afecta el derecho de los servidores cuando no se respetan los principios al debido procedimiento, la proporcionalidad, cuando existe una incorrecta tipificación de los hechos imputados, cuando vulnera los derechos de defensa. Ahora bien, Ayala (2021) sostiene que efectivamente se afectan los derechos del servidor civil por los criterios de las autoridades del PAD, difieren respecto al informe de precalificación de la Secretaría Técnica. No obstante, Izarra (2021) precisa que se está vulnerando los derechos del servidor con imposiciones de sanciones injustas.

Finalmente, en cuanto al objetivo específico 2, analizar los criterios que utilizan para

sancionar a los servidores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué Criterios utiliza la Secretaría Técnica y que éstos afectan el principio de proporcionalidad?
2. En su opinión, ¿Qué criterios debería manejar la Secretaría Técnica en la aplicación de sanciones de la Ley 30057?
3. ¿De qué manera cree usted que la Secretaria Técnica debería de aplicar el principio de proporcionalidad?

Respecto a la séptima pregunta, Palomino (2021) los criterios que afectan en el principio de proporcionalidad considero que se aplica de acuerdo al grado de afinidad, a los criterios negativos con el cargo que ostenta el servidor. Ahora bien, Gutiérrez (2021) sostienen que la Secretaría Técnica simplemente precalifica una presunta falta, preparando su expediente para una evaluación, pero carece de la capacidad de decisión, añadiendo a ello que sus informes no son vinculantes y que los órganos instructores como son los jefes inmediatos del infractor y el órgano sancionador, son los jefes de RRHH o aquellos que hagan a sus veces, el titular de la entidad, quienes a veces sancionan de acuerdo con su criterio. Por otra parte, Solórzano (2021) menciona, que no emplean los criterios necesarios, más por el contrario existe mala precalificación de los informes para el inicio del PAD, y esto acarrea una mala determinación de las sanciones en los servidores civiles. Ahora bien, Ayala (2021) sostiene que los criterios están bien determinados en la Secretaria Técnica, pero las autoridades de PAD, desconocen el derecho y actúan de acuerdo a sus criterios los cuales en gran medida son desproporcionales. Por último, Izarra (2021) Sostiene que la Secretaría Técnica como apoyo al PAD, a los órganos instructor y sancionador, responsable de las precalificaciones, no están utilizando los criterios necesarios, y que éstos afectan el principio de proporcionalidad. Las sanciones que proponen son muy drásticas.

En relación a la octava pregunta, Palomino (2021) sostiene que deben emplear el criterio de imparcialidad, el criterio del debido proceso y el criterio de pluralidad de instancias. Ahora bien, Gutiérrez (2021) manifiesta que la aplicación de los criterios de imparcialidad, razonabilidad debido proceso en el informe de precalificación el

cual servirá para todas las actuaciones del PAD, Palomino (2021), por su parte afirma que no corresponde a la Secretaría Técnica aplicar sanciones, sino al órgano sancionador, quien debería observar detenidamente la falta cometida, por otro lado Solórzano (2021) debe ser el debido proceso, ver si el servidor es reincidente, circunstancias en la que se suscitaron los hechos, aplicar la proporcionalidad, idoneidad. Por otro lado, Ayala (2021) debería tener el Jefe de Recursos Humanos una especie de tabla o relación de sanciones a aplicar similar a lo existente en sede judicial con respecto a los delitos. Por último, Izarra (2021); sostiene, lo primero que deben hacer es realizar un estudio minucioso de cada expediente, recabar toda la información necesaria de la supuesta falta y hacer una buena precalificación a fin de tener los elementos suficientes para que los órganos instructor y sancionador puedan tener certeza y credibilidad para una mejor actuación en las sanciones a imponer.

Finalmente, respecto a la novena pregunta, Palomino (2021) los criterios deben de ser en relación entre la falta imputada y la posible sanción, utilizando el criterio de autonomía y criterio de imparcialidad. Ahora bien, Gutiérrez (2021) sostiene que se debería tener en cuenta el nivel de la infracción cometida y en base a ello aplicar o sugerir de manera proporcional la sanción que corresponda. No obstante, Palomino (2021), menciona que los criterios que deben de tomarse en la Precalificación de la supuesta falta, valorando entre otras, la gravedad de la falta, la reincidencia, las circunstancias, a fin de efectuar sus recomendaciones. Por otra parte, Solórzano (2021), menciona que la Secretaría Técnica debe tener los acervos documentarios completos y ordenados para realizar una buena precalificación y ser imparcial con la investigación de la presunta falta del servidor. Ahora bien, Ayala (2021) sostiene que debe de realizarse una correcta precalificación de las faltas y designar a la autoridad competente para cada caso, el mismo que debe brindar apoyo a la autoridad instructora y sancionadora. Por último, Izarra (2021), Sostiene que la Secretaría Técnica debe proceder principalmente teniendo en cuenta de la gravedad de la falta del servidor, considerando el cargo o jerarquía del servidor, la reincidencia de infracciones del servidor, nivel de instrucción del servidor, etc.

Por otro lado, en relación a los hallazgos de las guías de análisis documental respecto al objetivo general, que es “Determinar de qué manera las sanciones que

se aplica en el PAD, de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad”, se examinó la parte resolutive de la Sentencia de la TC, precitada en el Expediente N° 2192-2004-AA-TC, donde los miembros señalaron que el (PP) y Razonabilidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, precisado en la Carta Magna, en los articulados (3º-43º), y estipulado explícitamente en su artículo 200, párrafo final.

Concluyendo los Colegiados, que el municipio de Tumbes, violó el principio de proporcionalidad, y los subprincipios idoneidad-necesidad-proporcionalidad en el sentido estricto, en las resoluciones que emitieron, enfatizando que el mismo es un atributo del Estado Democrático de Derecho y social, reconocido explícitamente por el Art. 200 de la Carta Magna. En consecuencia, ordena, la declaración como fundada la acción de amparo presentado por los servidores Costa y Ojeda; Asimismo, cumplir con reponer a su puesto de trabajo en la municipalidad provincial de Tumbes, a los trabajadores destituidos de manera incorrecta, dejando a salvo sus derechos de los mismos.

Asimismo, en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1, “Determinar si la aplicación de la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la UNSCH”.

De hecho; Es decir que en el marco de la actividad de la Administración, donde el (PP) cobra importancia especial, debido a los límites de su facultad discrecional, la Administración actuará ciertamente en atención a los requerimientos de una constante cambio de la sociedad, pero también mediante una presencia común y términos no especificados como el interés general o bien común los mismos que deben compatibilizarse con otros términos o principios dispuestos a las interpretaciones, como los derechos y la dignidad humana.

Examinado la parte de fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 2192-2004-AA-TC Los miembros de la TC, analizaron las razones de fondo y consideraron que el primer derecho considerado, es el principio de legalidad, que compone una legítima garantía constitucional de los derechos esenciales de los ciudadanos y una regla rectora en el ejercicio del

poder sancionadora del Estado democrático La Constitución lo establece en el artículo 2º, párrafo 24º, con la siguiente expresión: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera enunciativa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Por último, en base a los hallazgos de la guía de análisis documentales con relación al objetivo específico 2, “Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los trabajadores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad”.

Según estudios realizados por Terrones-2017, determinó que "no existe base adecuada para el (PP) en las sanciones administrativas disciplinarias de la ley Servir, en el Municipio de Cajamarca"; pues por lo que el cumplimiento de este principio es tanto débil. En el 71 por ciento de las resoluciones se refieren al (PP) en general, en el 0 por ciento de las resoluciones se basa en los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad mismos, que son necesarios para la interpretación.

Asimismo, de acuerdo al estudio realizado por el autor, vemos que el órgano sancionador del PAD, no realizó una adecuada fundamentación en las resoluciones de sanciones, acorde a la Ley Servir; tampoco, consideró el (PP). Acarreando como consecuencias la vulneración de los derechos fundamentales de los servidores.

En este apartado se describe una discusión de los resultados como consecuencias de aplicar el método de triangulación con relación a los resultados encontrados en las herramientas de recopilación de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis de literatura con resultados encontrados en el contexto de la investigación y en las líneas doctrinales.

Para tener una mejor ilustración respecto al método utilizado con relación al Objetivo General, “Determinar de qué manera las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la UNSCH, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad”

la mayoría de los entrevistados señalan, que muchas veces se no se toma en cuenta el principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas, Asimismo, sostienen que las inobservancias de este principio conlleva a una serie de actuaciones con sanciones mal aplicadas, por consiguiente vulneran los derechos de los servidores, toda vez que las sanciones a imponerse deberían estar acordes entre la falta cometida; de igual modo, respetando el debido proceso. Asimismo, de los hallazgos de la guía de análisis documental – expedientes administrativos, según la revisión de expedientes administrativos concluidos de los años 2019 y 2020 que se encuentran en la Secretaría Técnica de la UNSCH, se evidencia que:

1. No se recabó suficiente información para realizar las precalificaciones.
2. Los actores del PAD, órgano instructor y sancionador no tuvieron en cuenta este principio en las sanciones aplicadas, ya que en ello refleja que no hay coherencia entre la falta y la sanción impuesta.
3. Los órganos instructores y sancionadores no toman en cuenta las precalificaciones de la secretaría técnica, y actúan solamente de acuerdo al criterio propio, vulnerando el debido proceso, y por tanto el derecho del servidor.

Asimismo, de los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general, se examinó la parte resolutive de la Sentencia de la TC, precitada en el Exp. N° 2192-2004-AA/TC, donde los miembros del Tribunal Constitucional señalaron que existe una situación de afectación del (PP) en las sanciones impuestas a los trabajadores de la entidad, al imponer la sanción de destitución a dos servidores de una municipalidad, sin tener en consideración los criterios de proporcionalidad, los mismos que acarrearán perjuicios en los derechos de los servidores.

Respecto al Objetivo Especifico 1 “Determinar si la aplicación de la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la UNSCH”. De los resultados obtenidos de las guías de entrevista y de los instrumentos de recolección de datos:

Los entrevistados en su mayoría señalan que deberían tomarse en cuenta todo lo

contemplado en el Art. 87° de la Ley N° 30057, siendo estos:

- a) Afectación de los bienes del Estado
- b) Esconder la comisión de la falta o impedir su descubrimiento
- c) El grado de Estudios del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea.

Si bien es cierto que dentro de la ley existe un catálogo de faltas y sanciones, los actores del PAD, solo se basan en el artículo antes mencionado, sin aplicar los criterios necesarios como son los subprincipios de proporcionalidad, para aplicar una sanción a los servidores.

Del mismo modo, de los **hallazgos de la guía de análisis documental** – expedientes administrativos, según la revisión de los mismos, que se encuentran en la Secretaría Técnica de la UNSCH, se evidencia que:

1. Con relación a las precalificaciones por parte de la Secretaría Técnica, se refleja que sólo se están basando en el Art. 87 de la Ley N° 30057, sin tener en cuenta otros documentos como son: file del servidor infractor, antecedentes en la reincidencia de faltas, investigación adecuada del infractor, etc.
2. Una vez iniciado el PAD, se evidencia que el órgano instructor, no ha recabado la suficiente información respecto a la falta cometida por parte del servidor.
3. El órgano sancionador, contando con la documentación de precalificación e informe del órgano instructor, se evidencia que cuenta con escasa información, el mismo que conlleva a una inadecuada aplicación de una sanción administrativa.

Asimismo, de los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, Ruíz (2018), Destacó que la sanción administrativa tiene un carácter dual, por ser de carácter represivo, sancionando al sujeto, con actos u omisiones, violando la ley y es disuasiva, ya que la existencia debe orientar la conducta del

sujeto en cumplimiento de sus obligaciones con la administración pública.

Para que la sanción de las infracciones administrativas alcance el objetivo de reprimir y disuadir el incumplimiento, debe ser acorde con los delitos cometidos, tanto en el grado de afectación a los intereses jurídicamente tutelados como en cuanto a su probabilidad de detección, y más onerosa que el deber incumplido.

El legislador al crear una infracción, determinar su correspondiente sanción y estructurar el procedimiento que se seguirá para la imposición de esta, no debe soslayar los límites que para el ejercicio del ius puniendi ha fijado la Constitución Política, los cuales han sido recogidos en la LPAG como principios aplicables al procedimiento administrativo sancionador.

Cuando el legislador crea una infracción, determina la sanción relativa y la estructura del proceso a seguir para aplicarla, no debe exceder los límites que marca la constitución política para la aplicación del ius puniendi, el cual ha sido incorporado en el LPAG como principios adecuados en el procedimiento administrativo sancionador.

Determinando, en consideración a lo señalado por Ruíz (2018); que, en la UNSCH, la aplicación de la Ley 30057, no es adecuada en las sanciones impuestas a los servidores administrativos.

Finalmente, de lo que se obtuvo en la recolección de datos, de la guía de entrevista respecto al Objetivo Específico 2, “Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los trabajadores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad”. Según, las guías de entrevistas recolectadas como instrumento de datos, podemos definir que la mayoría de los entrevistados señalan: que la Secretaría Técnica como apoyo al PAD simplemente precalifica una presunta falta, preparando su expediente para una evaluación posterior por los órganos correspondientes; pero, carece de capacidad de decisión, aunado a ello que sus informes no son vinculantes. Sabiendo que los órganos instructores son los jefes inmediatos, y el órgano sancionador, corresponde a RR.HH. y al titular de la entidad; los mismos, que a

veces sancionan de acuerdo a su criterio personal.

Por ende, el órgano sancionador debería observar detenidamente los expedientes y utilizar los criterios adecuados para tomar una buena decisión respecto a las sanciones

Del mismo modo, de los hallazgos de la guía de análisis documental – expedientes administrativos, evidenciamos que en la Secretaría Técnica de la UNSCH.

1. Que, el secretario técnico realiza la precalificación y los informes correspondientes, en muchos casos no son tomados en cuenta en la determinación de sanciones.
2. El órgano instructor al no tomar en cuenta la precalificación, elabora un informe inadecuado, empleando únicamente sus criterios personales, Asimismo, sin valorar los principios de proporcionalidad a la falta cometida por el servidor.
3. El órgano sancionador finalmente tomando en cuenta las actuaciones del órgano instructor, tampoco valora los principios de proporcionalidad para imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, de los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, Según Sánchez, menciona respecto a los sub principios de proporcionalidad que:

La Idoneidad o adecuación Es un sub principio que se desarrolla en dos aspectos para determinar la legalidad de una intervención en un derecho fundamental: 1) la disposición legislativa debe tener un propósito legítimo; y 2) debe ser objetivamente eficaz o adecuada para realizarlo, es decir que permita concretar efectivamente una situación que cumpla con el propósito que debe servir, por ser ella su consecuencia natural.

Necesidad o indispensabilidad Este subprincipio establece que las medidas legislativas restrictivas de los derechos fundamentales son absolutamente

necesarias para satisfacer el fin al que pretenden oponerse, como: 1) es la medida menos restrictiva de derechos conexos, que entre las diversas opciones también es adecuada para lograr el propósito mencionado; o 2) o existen opciones disponibles para lograr el objetivo perseguido o las opciones disponibles tienen un mayor impacto en el derecho relevante. Si no existiera una de las hipótesis antes mencionadas, entonces la disposición en cuestión sería ilegítima porque vulneraría el derecho fundamental de una manera que no es estrictamente necesaria, porque existe alguna alternativa menos perjudicial para él, con los mismos resultados para el fin legislativo que se le opone.

La ponderación Este subprincipio asume que la valoración entre derecho fundamental o principio constitucional y el fin legislativo que origina su menoscabo, a través del examen de gravámenes que se imponen mutuamente, para establecer si el beneficio obtenido por dicho fin legal, justifica el rigor en que se menoscaban aquéllos. Lo anterior es lo que se conoce como ponderación en sentido estricto, que Alexy hace consistir en determinar “cuál de los intereses (en conflicto), de igual grado en abstracto, tiene mayor peso en el caso concreto”.

Definiendo que deben ser considerados y valorados los criterios para aplicar una adecuada sanción en los servidores imputados, evitando que se afecten los principios de proporcionalidad.

CONCLUSIONES

Primero Se concluye, que en la aplicación de las sanciones del PAD de la Ley N° 30057, en la UNSCH, periodo 2019 – 2020, no existe una adecuada fundamentación de los principios de proporcionalidad en las resoluciones de sanciones; Asimismo, no se emplea los criterios adecuados que figuran como sub principio de proporcionalidad, para las sanciones a imponerse.

Segundo Los actores del PAD; es decir, órgano instructor, quien es el jefe inmediato del presunto infractor, y el órgano sancionador, que es el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, ó el titular de la entidad, carecen de conocimiento del Derecho Administrativo, puesto que utilizan criterios que no corresponden en los informes de precalificación, informes finales de sanción; realizadas por la Secretaría Técnica.

Asimismo, los actores del PAD, deben actuar con firmeza e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones, no permitiendo ningún tipo de intromisión por parte de terceros, debido al temor a represalias de algunos funcionarios con cargos jerárquicos, concurriendo de esta manera en la mala administración del Derecho.

Tercero Se concluye, que la observancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones del PAD de la Ley N° 30057, en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, periodo 2019 – 2020, no se está aplicando de manera adecuada, a razón de que todas las resoluciones de sanciones analizadas, no se encontraron ningún tipo de amonestación, sino únicamente suspensiones y destitución de manera directa, haciendo notar que las imposiciones de sanciones son de tipo draconiana; es decir, sanciones al extremo.

VI. RECOMENDACIONES

Se concluye que en la aplicación de las sanciones del PAD de la Ley N° 30057, en la UNSCH, periodo 2019 – 2020, no existe una adecuada fundamentación de los principios de proporcionalidad en las resoluciones; Asimismo, no se emplea los criterios adecuados que figuran como subprincipio de proporcionalidad, en las sanciones que se imponen a los servidores.

Primero Se recomienda capacitar a todos los actores del PAD de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, respecto a la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, para que en futuras actuaciones puedan emplear mejores criterios respecto a los principios y sub de proporcionalidad en las sanciones a imponer a los servidores administrativos de la entidad, así evitar la vulneración de sus derechos.

Segundo Se recomienda a los actores del PAD de la UNSCH, tenga en consideración los principios establecidos en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para fundamentar las resoluciones de sanciones a imponer al servidor civil, y de esta manera evitar arbitrariedades. Por otro lado, se sugiere que los responsables del PAD, deben actuar con total autonomía e imparcialidad, si dejarse influenciar por terceros.

Tercero Se recomienda a los juristas especialistas en Derecho Administrativo, elaborar doctrinas que coadyuven en la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones a imponer; Asimismo, se recomienda que el Tribunal del Servicio Civil, se pronuncie respecto a las apelaciones de las resoluciones que obran en su despacho, en referencia al principio de proporcionalidad, estableciendo reglas generales, los mismos que servirán como precedentes vinculantes para los actores del PAD, y puedan utilizarlos como referentes en las futuras resoluciones de sanciones a imponer.

REFERENCIAS

Bravo (2020) tesis titulada “Principio de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario por condición laboral trabajadores de la municipalidad distrital local – Chiclayo”,
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48620>

Carrilo y Pereira (2011) en su Revista Digital de Derecho Administrativo, 2017, titulada “Principio de proporcionalidad, argumentación jurídica y potestad discrecional de la administración pública: análisis desde los límites a los derechos y garantías fundamentales
<https://www.redalyc.org/journal/5038/503857545005/html/>

Constitución Política del Perú de 1993
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf>

Editorial Etecé, (2021), Señala que el servidor público
<https://concepto.de/servidor-publico/>

Ley N° 30057
<http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/general/Ley%20N%2030057.pdf>

Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-PROCED%20ADMINISTRA-21%20jul%202021.pdf.pdf>

Petit y Milkes (2019), en su Revista Digital de Derecho Administrativo, titulada: “La proporcionalidad de las sanciones administrativas”
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048/8011>

Jorge (2011) en la Revista de Derecho de la PUCP, titulada “El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo”

https://www.academia.edu/32175514/Derecho_PUCP_N_67_Administrative_Procedure._At_10_Years_of_Entry_into_Force_of_the_LPAG

Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 2192-2004-AA/TC

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

Suarez (2011) en su Revista de Derecho de la PUCP, titulada “Los Principios de Legalidad y de Proporcionalidad en el Ejercicio del Poder Sancionatorio del Estado en la Contratación Estatal”

<https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/1429/Danilo%20Armando%20Su%C3%A1rez%20Acevedo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Terrones (2017) tesis titulada “Observancia del Principio de Proporcionalidad en las Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley Servir, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/244?show=full>

Tirado (2011) en la Revista de Derecho de la PUCP, titulada “Principio de Proporcionalidad y Sanciones Administrativas en la Jurisprudencia Constitucional”,

https://www.up.edu.pe/UP_Landing/alcacde2017/papers/20-El-rol-protagonico-principio-proporcionalidad.pdf

Tribunal Constitucional Español en la STS 55/1996

<http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/3107>

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: Observancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley 30057				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Se aplica adecuadamente la Ley 30057, en las sanciones impuestas a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga? ➤ ¿Qué criterios se utiliza para sancionar a los servidores y si éstos afectan el principio de proporcionalidad? 	<p>Objetivo general Determinar de qué manera las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar si la aplicación de la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. ➤ Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los servidores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad. 	<p>Hipótesis general Las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En las sanciones impuestas a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no se aplica correctamente el Principio de Proporcionalidad. ➤ Los criterios que utiliza para las sanciones a los servidores afectan el principio de proporcionalidad 	<p>El principio de Proporcionalidad en las Sanciones Administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Idoneidad o adecuación ➤ Necesidad ➤ Proporcionalidad en sentido estricto ➤ Discrecionalidad ➤ Procedimiento Administrativo Disciplinario 	Enfoque
				Cualitativo
				Tipo de investigación
				Básica
				Diseño de investigación
				Teoría Fundamental
				Nivel de investigación
Descriptivo				



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Objetivo general

Determinar de qué manera las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad.

1. De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿de qué manera las sanciones aplicadas en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, afectan el principio de proporcionalidad?

.....

.....

.....

2. ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta para la aplicación de los principios de proporcionalidad en las sanciones administrativas de la Ley N° 30057?

.....

.....
.....

3. En su opinión, ¿cree usted que es importante el principio de proporcionalidad?
¿por qué?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1
Determinar si la aplicación la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

4. En su opinión, ¿las sanciones de la Ley 30057, que se aplica a los servidores es adecuada?

.....
.....
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿qué criterios se debe aplicar en las sanciones de la Ley 30057?

.....
.....
.....

6. ¿En qué medida cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho a los trabajadores administrativos en la aplicación de las sanciones de la Ley 30057?

.....

.....
.....

Objetivo específico 2
Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los servidores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué Criterios utiliza la Secretaría Técnica y que éstos afectan el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....

8. En su opinión, ¿Qué criterios debería manejar la Secretaría Técnica en la aplicación de las sanciones de la Ley 30057?

.....
.....
.....

9. ¿De qué manera cree usted que la Secretaria Técnica debería de aplicar el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....

Firma _____

Ayacucho,.... de.....de 2021

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”

Autor:

Objetivo General: Determinar de qué manera las sanciones que se aplica en el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, en los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, durante el periodo 2019-2020, afectan el principio de proporcionalidad.

Autoras: Yoel De La Cruz Yupanqui y Omar Anestes Suclupe Soto

Fecha: 22/07/2021

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) Exp. N° 2192-2004-AA-TC . Materia: interponen acción de amparo contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Demandante: Gonzalo Antonio Costa Gómez y Martha Elizabeth Ojeda dioses Demandado: alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”

Autor:

Objetivo Específico 1: Determinar si la aplicación la Ley 30057, es adecuada en las sanciones a los servidores en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Autoras: Yoel De La Cruz Yupanqui y Omar Anestes Suclupe Soto

Fecha: 22/07/2021

FUENTE DOCUMENTAL	Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) Exp. N° 2192-2004-AA-TC Materia: interponen acción de amparo contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes. Demandante: Gonzalo Antonio Costa Gómez y Martha Elizabeth Ojeda dioses Demandado: alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Observancia del Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de Sanciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga”

Autor:

Objetivo Específico 2: “Analizar los criterios que utilizan para sancionar a los servidores y estos criterios afectan el principio de proporcionalidad”

Autoras: Yoel De La Cruz Yupanqui y Omar Anestes Suclupe Soto

Fecha: 22/07/2021

FUENTE DOCUMENTAL	EN LA INVESTIGACIÓN REALIZADA SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA LEY SERVIR, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA. UNA PERSPECTIVA JURÍDICA DOCUMENTAL PERUANA CON LA TESIS DE TERRONES.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		X	

X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09961844 TELF: 980758944